



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

NOTA EXTERNA No. 2 1 1 4 8 4

PARA: ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO- EPSS

DE: VICEMINISTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: REPORTE DEL ANEXO No. 6 DE LA RESOLUCION 1302 DE 2012 POR PARTE DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD

FECHA: 22 FEB. 2013

1. El Artículo 4° del Decreto 1080 de 2012, establece que las Entidades Promotoras de Salud, deben informar al mecanismo financiero de que trata el Decreto 4962 de 2011, el monto de los recursos a girar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 3° de este decreto, independientemente de la fecha de causación de las obligaciones de las EPS respecto de las IPS.
2. El artículo 1° de la Resolución No. 1302 de 2012, estableció los formatos y requerimientos para el reporte de la información que en el marco de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 1080 de 2012 debían diligenciar las Entidades Territoriales y las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado.
3. De acuerdo con el procedimiento establecido en el literal b) del artículo 3° del Decreto 1080 de 2012, se determinaron las fuentes de financiación de las deudas reconocidas no pagadas y la posible fuente de financiación, información que fue ratificada o modificada por las Entidades Territoriales mediante el diligenciamiento del Anexo No. 5 de la Resolución No. 1302 de 2012 "*Reporte de las deudas Reconocidas No Pagadas Discriminado por Fuente de Financiación*".
4. Los Municipios en cumplimiento del reporte del Anexo No. 5, registraron pagos y ajustes del reporte inicial por valor total de \$6.989.148.930.96, los cuales se descuentan del valor de la deuda reconocida no pagada publicada por el Ministerio de Salud y Protección Social registrado en la columna del menor valor reconocido pendiente de pago.
5. De otra parte, el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, autorizó al Ministerio de salud y Protección Social para disponer por una sola vez de recursos del FOSYGA hasta por un monto de ciento cincuenta mil millones de pesos (\$150.000.000.000) para que las entidades territoriales del orden municipal de categorías 4, 5 y 6 puedan atender las deudas reconocidas del Régimen Subsidiado de Salud en virtud de lo establecido en el artículo 275 de la Ley 1450 de 2011.
6. Los Municipios de categoría 4, 5 y 6 que tienen deuda reconocidas no pagadas que tomen la decisión de acceder a estos recursos antes mencionados acogiéndose a los requisitos y condiciones establecidos en la Ley, deben diligenciar el Anexo No. 7 definido en el artículo 3 de la Resolución No. 00292 de 2013, el cual tienen que presentar al Ministerio a más tardar el día 22 de febrero de 2013. En consecuencia para el caso de estos municipios, se hará el giro respectivo a los prestadores, bajo las condiciones establecidas en el Decreto 1080 de 2012 y en la misma Ley 1608 de 2013. En este punto se debe tener en cuenta que en el giro de estos recursos se deben atender en primera instancia los giros a las

Carrera. 13 No. 32-76 Bogotá D.C

PBX: (57-1) 3305000 - Línea gratuita: 018000-910097 Fax: (57-1) 3305050 www.minsalud.gov.co



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas y las de las EPS indígenas y las obligaciones de mayor antigüedad.

7. Teniendo en cuenta lo anterior, las Entidades Promotoras de Salud -EPSS deben iniciar a partir de la fecha el reporte del Anexo número 6 de la Resolución No. 1302 de 2012. "**Anexo No. 6. Información enviada por las Entidades Promotoras de Salud**, sobre los valores a girar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud: Las Entidades Promotoras de Salud enviarán a este Ministerio la relación de las IPS a las cuales se les girará los recursos previstos en el literal b) del artículo 3° del Decreto 1080 de 2012", a través del SISPRO y de acuerdo con las especificaciones establecidas en la respectiva Resolución 1302 de 2012.
8. El monto máximo para que las EPS envíen la información para giro directo a las IPS corresponde al valor señalado en el anexo a esta nota denominada "*Monto máximo para el reporte del Anexo No. 6 – Columna Valor Deuda Reconocida - Descontados los Pagos por Cuenta Maestra*", en la cual se presentan los valores por municipio y EPS.
9. En el caso de los municipios que tengan vigente Acuerdo de Restructuración de Pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999, el Ministerio de Salud y Protección Social se abstendrá de realizar los giros, hasta tanto se establezcan las deudas que se encuentran incluidas en los mencionados Acuerdos de Restructuración de Pasivos
10. Para el envío de esta información se está brindando asistencia técnica a través de la Oficina TIC y de la Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social.

Cordial saludo,

NORMAN JULIO MUÑOZ MUÑOZ

Copia: **Dr. Mario Solano Calderón**. Contralor Delegado para el Sector Social. Av. Esperanza No. 62-49 Edificio Gran Estación II, Bogotá, D. C.
Dr. Carlos Augusto Meza Díaz. Procurador Delegado para la Descentralización y Entidades Territoriales. Carrera 5A No. 15 – 60. Bogotá, D.C.
Dra. Claudia Constanza Rivero B. Superintendente Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para Salud. Carrera 7 No. 32-16 San Martín Torre Norte pisos 14 al 16. Bogotá, D. C.

Proyectó: OGuaje
Aprobó/Revisó: CED